

**COMISIÓN II: FUNCIONALIDAD, ORGANICISMO, RESPONSABILIDAD, CAUSALES DE LIQUIDACIÓN
Y DISOLUCIÓN**
Verónica ESCUTI

De las ponencias elaboradas en torno al Tema 1 - Comisión II del citado congreso, pueden relevarse las consideraciones que seguidamente se insertan.

1. El contexto global de pandemia Covid-19 llevó a la adopción de medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio -dispuesto por DNU 297/2020-, provocando la paralización de la economía y truncando el funcionamiento de las sociedades.

2. Atento la emergencia, fundándose en disposiciones vigentes, pero de acotado alcance (tales como el sistema de consulta de la reunión de socios de la SRL, la deliberación a distancia del directorio de las entidades emisoras y la posibilidad de funcionamiento remoto del órgano de la persona jurídica introducida por el CCyC), las autoridades de contralor dictaron normas excepcionales a fin de legitimar las reuniones sociales a distancia.

Las respectivas resoluciones presentaron como común denominador los aspectos que se detallan:

2.a. La reglamentación del funcionamiento remoto de los órganos sociales aún sin mediar previsión estatutaria;

2.b. La dispensa de la exigencia de quórum presencial para la válida constitución de la reunión a desarrollarse y la irrelevancia de su celebración dentro o fuera de la sede social;

2.c. Se hizo hincapié en la adopción de medidas que garantizaran la libre accesibilidad a las deliberaciones por parte de los integrantes del órgano, de las autoridades que hubieran de estar presentes, así como en la validación de identidad de los partícipes, la comprobación y constancia del cumplimiento de las cargas impuestas por la ley al efecto;

2.d. Se exigió la aplicación de recursos virtuales tendientes a garantizar la libre expresión de voz de los partícipes en la reunión y de voto de los miembros del órgano, con particular ahínco en mecanismos de transmisión simultánea de voz y datos;

2.e. Se ordenó la grabación y respaldo de las deliberaciones en soporte digital, debiendo colocarse a disposición en la sede social y por el plazo de ley.

3. La experiencia recabada demuestra la necesidad de flexibilizar pautas de interpretación y acentúa una marcada tendencia hacia la promoción del funcionamiento remoto de los órganos sociales, salvo pacto contrario -aún en casos de silencio contractual o estatutario-.

4. Se advierte que pueden derivarse dificultades ante la coexistencia de partícipes presenciales y virtuales en una deliberación societaria -sistemas híbridos o mixtos-, lo que genera inquietud en la doctrina acerca de las vías orientadas a prevenirlas y/o contrarrestarlas;

5. El replanteo del derecho de información o la suerte de “derecho de información digital” de socios y autoridades de la sociedad hace repensar acerca de medidas de ciberseguridad y autenticidad en las deliberaciones, votaciones, formalización, transcripción y conservación de las decisiones sociales.

6. Se resalta el rol del notario con relación a las cuestiones probatorias y las controversias

que pudieran desprenderse de las deliberaciones remotas en las sociedades.

7. Las circunstancias delineadas también sugieren la necesidad de incorporar cláusulas arbitrales en los contratos o estatutos sociales para dirimir los diferendos que pudieran presentarse, barajándose incluso los efectos cautelares que podrían aparejar sus laudos.

8. Emerge evidente la preocupación acerca de la responsabilidad de los administradores y fiscalizadores internos de la sociedad con relación al regular desarrollo del acto colegial y la filtración de datos que pueda dimanar del funcionamiento virtual de los órganos sociales.

9. Los riesgos derivados del funcionamiento de la sociedad mediante deliberaciones remotas conllevan a la pertinencia, sino a la necesidad, de repensar los deberes de los administradores, de formular reglamentos internos del directorio, de rediseñar las normas de buen gobierno corporativo, así como los programas de Compliance;

10. Por constituir la referida filtración de datos una de las principales contingencias de la empresa, deviene imprescindible de la implementación de políticas de ciberseguridad desde el órgano de administración.

11. El complejo e incipiente escenario demanda la revisión de los parámetros de responsabilidad de los administradores -principalmente, aunque también de los fiscalizadores internos-, con discriminación de los criterios aplicables según se trate de supuestos de falta de diligencia o de deslealtad, en dirección a las nuevas pautas de buen gobierno corporativo.

12. El principio de conservación de la empresa del artículo 100 de la ley 19.550 supone la flexibilización de pautas interpretativas, orientándose las deliberaciones a distancia hacia el regular funcionamiento de la sociedad. Esto último, también habida cuenta de la idoneidad demostrada por los instrumentos tecnológicos para el legítimo desarrollo del acto colegial y del valor crucial que puede revestir la intervención del notario.